



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00073
RADICADO N° 2020-00255-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por SAMIR CORDOBA CHALA en contra de la sociedad SONOCO DE COLOMBIA LTDA. se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Se REQUIERE a la parte demandante para que previo realizar los trámites tendientes a lograr la notificación de la sociedad demandada, allegue certificado de existencia y representación actualizado, el cual tenga menos de un mes de expedición. Lo anterior para obtener la dirección de notificación electrónica actualizada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por SAMIR CORDOBA CHALA en contra de la sociedad SONOCO DE COLOMBIA LTDA. tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la sociedad SONOCO DE COLOMBIA LTDA., la cual se realizará de manera electrónica y poniéndole de presente que deberá responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

TERCERO – RECONOCER personería al Dr. JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ para que represente los intereses del demandante, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C. S. de la J.

CUARTO – REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación actualizado, el cual tenga menos de un mes de expedición.

La notificación se encuentra a cargo de la parte demandada, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto al canal digital de la demandada una vez se cuente con esta información actualizada.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 20

Hoy 9 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

RADICADO N° 2021-00027-00

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

069253b407b2ac6af0272a47bb11d046bfede266acc2e0d06884da2710d724b0

Documento generado en 08/02/2021 12:56:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>